

# LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE “CORNARE

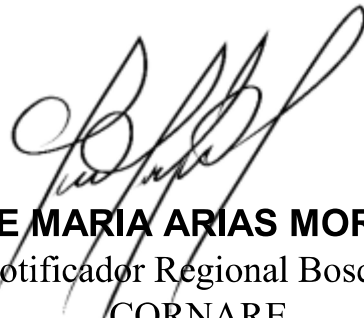
**HACE CONSTAR QUE:**

## **NOTIFICACIÓN POR AVISO**

El día 03 del mes de febrero de 2026, siendo las 8:00 A.M, se fija en lugar visible de la Corporación y en la página Web [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), el Aviso de notificación del Acto Administrativo con AU-00149-2026 de fecha 15 de enero de 2026, con copia íntegra del Acto Administrativo, contenido dentro del expediente **NA** usuario(a) JESÚS MARÍA DUQUE GÓMEZ identificado con C.C. 3.449.842 Y se desfija el día 10 del mes de febrero de 2026, siendo las 5:00 P.M.

La presente notificación se entiende surtida, al día siguiente de la fecha de fijación 11 de febrero de 2026 del presente aviso.

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).



**JOSE MARIA ARIAS MORALES**  
Notificador Regional Bosques  
CORNARE



Expediente:

Radicado: **AU-00149-2026**

Sede: **SANTUARIO**

Dependencia: **Grupo Bosques y Biodiversidad**

Tipo Documental: **AUTOS**

Fecha: **15/01/2026** Hora: **18:17:26** Folios: **3**



**AUTO N°  
POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULAN UNOS REQUERIMIENTOS Y SE ADOPTAN  
OTRAS DETERMINACIONES**

**LA JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL  
DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, "CORNARE",  
en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, delegatarias, y**

**CONSIDERANDO**

Que, a la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y, por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que mediante Resolución Corporativa radicada N° RE-05191-2021 del 5 de agosto de 2021, se delegó competencia a la Oficina Jurídica de la Corporación, frente a los procedimientos sancionatorios adelantados dentro de la Subdirección de Recursos Naturales.

**ANTECEDENTES**

Que, mediante boletín informativo de alertas tempranas entregadas por el IDEAM con radicado N° CE-19375-2024, se comunica a Cornare la presencia de diferentes puntos de deforestación en la jurisdicción identificados vía satelital mediante el Sistema de Monitoreo de Bosques y Carbono (SByC), con el fin de que se implementen medidas para reducir la deforestación en el territorio.

Que, en atención a la información de alertas tempranas, se realizó la visita técnica el día 16 de enero de 2025 al punto de deforestación ubicadas en el municipio de San Luis vereda Las Confusas en el predio con PK 6602002000000100069 generándose el informe técnico con radicado IT-07827-2025 del día 03 de noviembre de 2025, en donde se informa lo siguiente:

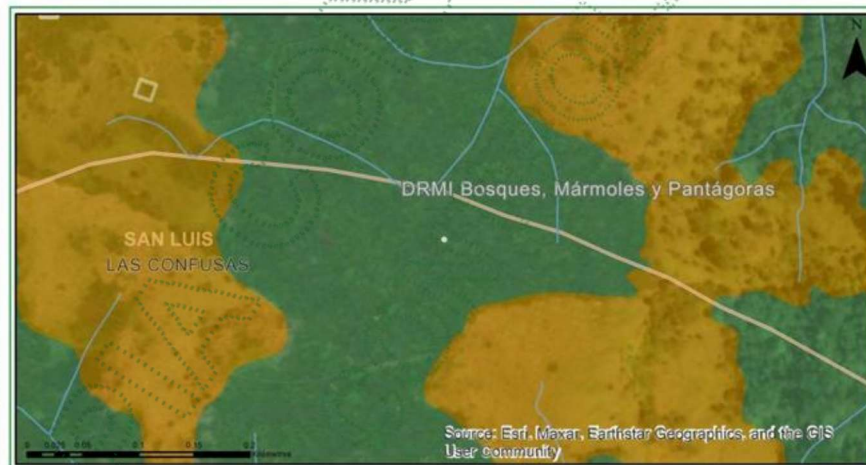
**2. Antecedentes:** En atención a la Alerta Temprana de Deforestación (AT-D) 2022BS012, generada el 16 de enero de 2025, se diligenció el Formulario ODK correspondiente, mediante el cual se identificó un área

### 3. Observaciones Técnicas:

Durante la inspección ocular realizada el 16 de enero de 2025, sobre el punto geográfico identificado con el código PK 6602002000000100069, localizado en las coordenadas CTM12: 2220483.412; 4796961.53, en la vereda Las Confusas, se constató que el área previamente cubierta por bosque nativo ha sido transformada y actualmente se encuentra destinada al establecimiento de pastos para uso pecuario (potrero).(anexo 1) De acuerdo con la información suministrada por el señor Jaime Luis, mayordomo del predio, el propietario actual corresponde al señor Román Salazar. No obstante, el informante manifestó no estar autorizado para brindar información adicional relacionada con el predio o su propietario. El área afectada se encuentra dentro de la Zonificación Ambiental de Preservación, correspondiente al Distrito Regional de Manejo Integrado (DRMI) Bosques, Mármoles y Pantágoras, donde se priorizan los siguientes usos:

- Usos de protección.
- Usos de conservación.

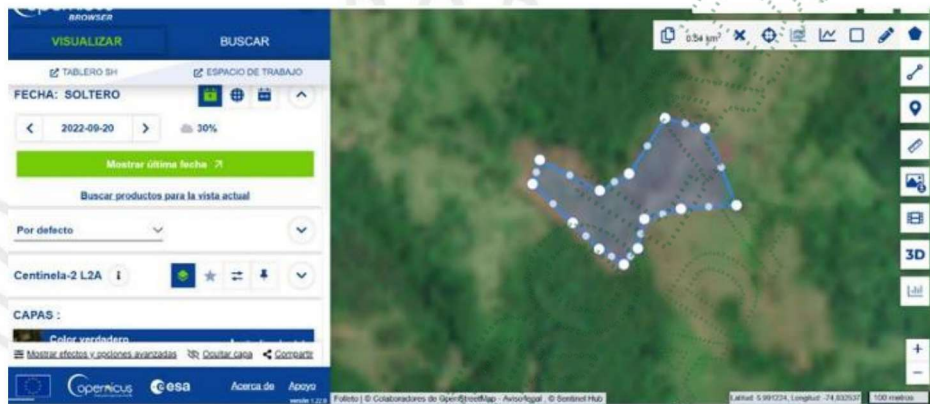
#### ZONIFICACIÓN AMBIENTAL POMCAS O ÁREAS PROTEGIDAS



A partir del análisis multitemporal de imágenes satelitales Sentinel-2, consultadas en el aplicativo Copernicus Browser, se efectuó la verificación y corrección del área de afectación reportada. En la base de datos suministrada por la Corporación, se encuentra registrada un área de deforestación equivalente a 3,322986 ha (Anexo 2). No obstante, tras el análisis detallado de la cobertura vegetal y la comparación entre las escenas satelitales previas y posteriores al evento, se determinó que el área real intervenida corresponde aproximadamente a 5 hectáreas, conforme a lo evidenciado en el

### 3. Conclusiones:

Del análisis integrado entre la información de campo, los registros del Formulario ODK y la interpretación de imágenes satelitales Sentinel-2 obtenidas mediante el aplicativo Copernicus Browser, se concluye que el área asociada a la Alerta Temprana de Deforestación (AT-D) 2022BS012 presenta una intervención total aproximada de 5 hectáreas, superior a la registrada inicialmente en la base de datos institucional (3,322986 ha).



Anexo 2 Área suministrada por la Corporación de 3,322986 ha.



Que mediante oficio con radicado CS-17222-2025 del 20 de noviembre de 2025 se solicitó al municipio de San Luis información sobre el estado actual de la propiedad del predio con PK 6602002000000100069. Dicha solicitud fue respondida mediante oficio con radicado CE-21336-2025 del 25 de noviembre de 2025, donde se informa que:

*“Predio ubicado en la Vereda Los Confusas, identificado con la ficha predial 12286445, cuyo titular es el señor JESÚS MARÍA DUQUE GÓMEZ identificado con cedula de ciudadanía número 3.449.842 se realiza consulta en la base de datos del SISEEN IV y demás plataformas relacionadas y se hoyo lo siguiente: número de teléfono 3136757376, dirección de residencia KR 24 Sl. 2. AP 1 16. San Luis Antioquia.”*



## CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo."*

*Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."*

Que el artículo 80 ibídem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."*

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

**El artículo 58 de la Constitución Política de Colombia**, establece *"Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social"*.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: *"El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social"*.

Así las cosas, y teniendo en cuenta la información aportada por el municipio se considera conveniente requerir al señor JESÚS MARÍA DUQUE GÓMEZ identificado con cedula de ciudadanía N° 3.449.842 con el fin de que proporcione la información pertinente para determinar el proceder frente al hecho objeto de investigación.

## DISPONE

**ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR:** al señor **JESÚS MARÍA DUQUE GÓMEZ** identificado con cedula de ciudadanía N° **3.449.842**, para que, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación, informe por escrito lo siguiente:

- Hace cuanto tiempo se encuentra ejerciendo posesión sobre el predio con PK 6602002000000100069 ubicado en el municipio de San Luis vereda Las Confusas.
- Si existían contratos de arrendamiento, aparcería u otros acuerdos de explotación rural, allegando copia de estos en caso de existir.
- Indicar cual es la actividad económica que se está realizando actualmente al área donde se produjo el aprovechamiento forestal.
- Allegar copia de la cedula de ciudadanía y la información de los datos de notificación por medio de los cuales podrá ser notificado de las actuaciones administrativas que adelantaran.

**ARTÍCULO SEGUNDO: INFORMAR** que la omisión en la entrega de esta información podrá valorarse y dar inicio al procedimiento sancionatorio ambiental en su contra, conforme a lo previsto en la Ley 1333 de 2009.

**ARTICULO TERCERO: COMUNICAR** personalmente el contenido del presente acto administrativo.

**PARÁGRAFO 1:** La presente comunicación se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTICULO CUARTO:** Contra el presente Acto Administrativo, no procede recurso alguno quedando agotada la vía administrativa, conforme a lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**



**LUZ VERÓNICA PÉREZ HENAO**  
Jefe Oficina Jurídica